



ALCANCE N° 175 A LA GACETA N° 171

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 14 de julio del 2020

29 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS,
DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9851

EXPEDIENTE N.º 21.294

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9851

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS,
DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990**

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el inciso d) del artículo 20 de la Ley 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, en el sentido de que donde dice "impuesto territorial" debe entenderse "impuesto sobre bienes inmuebles".

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vito Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—O. C. N° 4600038062.—Solicitud N° 081-2020-MCE.—(L9851 - IN2020468814).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE PARA RESGUARDAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD A TENER UN PADRE Y UNA MADRE A TRAVÉS DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 100, 102, 103, 104, 106 Y 108 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476 DEL 05 DE AGOSTO DE 1974 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 22.053

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El concepto de familia ha tenido distintas interpretaciones y concepciones a lo largo de la historia, desde el ámbito de la filosofía, el significado de familia es tan antiguo como la humanidad misma. En términos etimológicos, Ramos (citado en Muñoz, 2014) apunta a que el origen del concepto se encuentra en la voz *famulia*, por derivación de *famulus*, el que a su vez deriva del vocablo *Oscó famel* que significa siervo, y más remotamente del sánscrito *vama* que corresponde a hogar o habitación (p.9)¹. Por su parte, Oliva & Villa (2013) reconocen que el término posee varias definiciones dadas por diversas ramas de la ciencia, por lo que no etimológicamente resulta complicado otorgarle solo una definición:

...algunos consideran que la palabra Familia proviene del latín familiae, que significa “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens” En concepto de otros, la palabra se derivada del término famulus, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín famēs (hambre) “Conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar” (Olivia & Vera, 2013, p.12)².

Por otro lado, según Muñoz (2014) no existe un consenso en cuanto a los elementos que articulan una familia, sin embargo menciona citando a Corral indica cuáles deben ser las características, condiciones o componentes que ella debiera reunir. En primer lugar menciona la comunidad de personas, luego el *affectio familiaris*, la relación de pareja o parentesco sanguíneo, la autoridad directiva y la residencia. En el punto de autoridad directiva, indica que la familia “...tiene su origen en la unión de un hombre y una mujer destinada a los actos propios de la perpetuación de la especie.” (Muñoz, 2014, p.83).

Asimismo, distintas disciplinas han conceptualizado el término de familia, en este mismo artículo, Olivia & Vera (2013) realizan una recopilación de las diferentes

¹ Muñoz, G. (2014). Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico. Santiago, (Tesis de maestría). Universidad de Chile: Chile.

² Oliva, E. & Villa, V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización., de Scielo Sitio web: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

definiciones del término desde la biología, la economía, el Derecho, la sociología y la psicología (p.12).

Por otra parte, Muñoz (2014) citando a Carbonnier en su definición de familia, establece a esta como “el conjunto de personas ligadas por el matrimonio, o por la filiación, o bien por individuos vinculados por lazos de consanguinidad o afinidad resultantes a su vez de relaciones matrimoniales o paternofamiliares” (p.85). Otra definición más completa de familia que recoge el autor es la de Corral (citado en Muñoz, 2014) como aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente (p.84).

Del mismo modo, Pliego (2017) recoge una definición más general del término como introducción a su trabajo sobre el análisis de las estructuras familiares:

Por familia entenderemos, en sentido amplio, una relación social basada en el parentesco donde las personas habitan un mismo hogar. El parentesco puede originarse por vínculos de consanguinidad (padres e hijos naturales, y generaciones anteriores y posteriores), por adopción o cuando una pareja establece vínculos conyugales. (Pliego, 2017, p.17)³

El autor utiliza como base dicha definición para realizar un extenso análisis sobre cómo las estructuras familiares condicionan el desarrollo integral del niño o niña en la sociedad. Toda la información mencionada referente a la investigación de Pliego (2017) se basa en el análisis y síntesis de 589 trabajos que se basaron en encuestas representativas (de 800 casos o más) o en información de tipo censal, publicadas en revistas académicas; o bien, en los institutos de información oficial de los países analizados: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, España, Estados Unidos de América, Holanda, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Perú y Reino Unido de la Gran Bretaña.

Las investigaciones se centran en el concepto de “Bienestar” como el acceso a una mejor condición de vida humana, de acuerdo con cuatro dimensiones específicas: 1) nivel de vida; 2) calidad de vida; 3) niveles de satisfacción (o bienestar subjetivo); y 4) capacidades para participar activamente en el desarrollo de la propia personalidad y en la consecución del bien público general (Pliego, 2017, p.15).

En los Estados Unidos de América se dispone de un estudio especial sobre el tema: el Cuarto Estudio Nacional sobre Incidencia de Abuso y Negligencia Contra los

³ Pliego, F. (2017). Estructuras de familia y bienestar de niños y adultos. México: Consejo Editorial Cámara de Diputados.

Niños (NIS-4, por sus siglas en inglés) En el tema específico de abuso sexual contra menores, NIS-4 estima que durante el año estudiado (segundo semestre de 2005 y primero de 2006) se registraron 135 341 casos en todo el país; 36% de ellos, perpetrados por los padres biológicos.

En familias con otro tipo de padres casados (padrastrros, madrastras o adoptivos), hay una proporción de abusos sexuales 8.4 veces superior en comparación con lo ocurrido a los niños y adolescentes que viven en familias con ambos padres biológicos y casados. En familias con ambos padres en cohabitación libre: 4.6 veces más. En familias con un padre (biológico o legal) y otra persona en cohabitación libre: 19.7 veces más. Es el caso más grave de todos.(Pliego, 2017, p.42).

México se dispone de la Encuesta Nacional de Juventud 2010, organizada por el Instituto Mexicano de la Juventud y aplicada a una muestra nacional representativa de 28 005 jóvenes de 12 a 29 años de edad. Cuando se estudia la información aportada únicamente por los adolescentes (de 12 a 17 años de edad, tanto hombres como mujeres), se observa que el riesgo de haber sufrido abuso sexual resulta 5.2 veces mayor en los menores que no vivían con ambos padres biológicos, sino con mamá o papá solos, padrastrros y madrastras; o bien, con otro tipo de familias consideradas en conjunto.(Pliego, 2017, p.43).

En Holanda, por ejemplo, Sijmen A. Reijneveld y un equipo integrado por varios colegas publicaron en 2004 un trabajo donde analizaron el abuso físico cometido contra recién nacidos, de acuerdo con sus diferentes tipos de familia. Se trata de un estudio por demás impactante. La investigación se llevó a cabo de 1997 a 1998, sobre una muestra nacional de 3 345 infantes de 3 a 30 semanas de nacidos. El trabajo de campo fue realizado por médicos y enfermeras. Los resultados más importantes: los pequeños que no viven con su papá y mamá biológicos tienen una posibilidad notoriamente mayor de sufrir maltrato físico (en el estudio se utiliza el concepto de “razón de momios” 30). El abuso es 2.6 veces mayor cuando viven con padres solos, y tres veces superior al vivir en otro tipo de familias (por ejemplo, la mamá biológica y otro adulto, o bien, con padrastrros o madrastras). (Pliego, 2017, p.44) Sucede lo mismo en diversas investigaciones y censos de distintos países en relación a la deserción escolar, violencia juvenil y consumo de drogas se concluye que las familias más sólidas donde los niños y jóvenes que habitan con padre y madre biológicos en matrimonio son menos propensos a incurrir en este tipo de actos.

El autor concluye lo siguiente 76.9% de los registros señala que las personas casadas y los niños que viven con su papá y mamá, tienen un “bienestar mayor y significativo” en todos los indicadores considerados de manera conjunta, y sin distinguir entre unos países y otros. En las sociedades democráticas, las familias de tipo diferente tienen consecuencias diferentes.

Las personas casadas (hombre y mujer) y los niños que viven con sus dos padres (papá y mamá), tienen mejores niveles de bienestar en los 11 temas considerados:

educación, seguridad física, relaciones padres hijos, funcionamiento de la pareja, salud sexual y reproductiva, salud mental, salud física, ingresos y trabajo, vivienda, adicciones y bienestar subjetivo.

En el contexto nacional, propiamente las investigaciones de las principales fuentes de censos del país, no indagan a fondo en las conformaciones de las familias y sus núcleos de composición, sin embargo, otros datos, entre ellos antecedentes de los problemas originados propiamente por la disolución o ausencia del elemento familiar, arrojan conclusiones donde se muestra como en nuestro país aún es de vital importancia procurar el mantener la institucionalidad de la familia.

Así mismo lo admitió el Director General del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Walter Espinoza, en la noticia expuesta por La Nación en 2018, donde el título expresa “57% de jóvenes cumplen condena por delitos contra la vida” (Chaves, 2018)⁴ donde expuso consternado que una de las principales causas por las cuales los jóvenes incurrir en delitos, en gran parte se debía a la disolución de las familias por encima de otras causas a las que se refirió de la siguiente manera “esto es algo que tiene que ver más con pobreza, con necesidades materiales, con la disolución de las familias, de las cuales son víctimas del poco acceso a la educación y a la pérdida del control” (citado en Chaves, 2018). Esta nota documentada por la periodista Katherine Chaves, también se complementa con la opinión de la Coordinadora del Centro de Orientación e Información del Patronato, Tatiana Mejía, que según como informó Chaves (2018) “hay factores que son recurrentes relacionados, por ejemplo, con problemas en la familia” haciendo más énfasis en el aspecto familiar como un elemento determinante, seguidamente confirman en la nota, las propias declaraciones de la Coordinadora, cuando expresa “Esto significa que cuentan con escasa orientación y acompañamiento familiar durante el proceso de formación; exclusión del sistema educativo por lo que generalmente tienen estudios incompletos, lo cual los lleva a tener menos oportunidades de crecimiento personal” (Chaves, 2018). Ante esto también concluye Mejía (citada en Chaves, 2018) que:

existen estudios que han determinado que niños y niñas que han estado expuestos y expuestas repetidamente a la violencia, muestran un aumento en actitudes, conductas y valores que han estado relacionados con agresividad ya que puede hacer que ellos sean tolerantes a los actos violentos o acepten la violencia como una forma de solucionar los conflictos. (Chaves, 2018, párr. 15)

Refiriéndose directamente al núcleo familiar donde los niños crecen y repiten los patrones de violencia, Chaves (2018) expone claramente en la descripción de la nota la importancia que cumple el hogar y respectivamente la familia, para evitar ambientes de violencia, concluyendo que “para las autoridades, es vital que en los

⁴ Chaves, K. (2018) “57% de jóvenes encarcelados cumplen condena por delitos contra la vida”, La Nación; 4 de mayo 2020, recuperado de: <https://www.nacion.com/sucesos/judiciales/57-de-jovenes-encarcelados-cumpl-en-condenas-por/LQGKGLQK3BAVNPLWQWQZLVLVA/story/>

hogares se trabaje desde edades tempranas en el establecimiento y fortalecimiento de valores, que alejen a los muchachos de la tentación de acercarse a un grupo criminal” (Chaves, 2018).

Surgiendo del punto anterior, la violencia intrafamiliar que se denuncia en la nota de Chaves (2018) llega también a ser un signo de las problemáticas con las que cuentan las familias con irregularidades del núcleo-biológico de estas, pues así lo demuestra Bringiotti (2005)⁵ en su artículo sobre el riesgo familiar, donde expresa “Concretamente dentro de la problemática de la violencia familiar y del maltrato infantil, encontramos familias en las cuales se presentan estas situaciones a partir de las disfunciones en los vínculos de sus miembros, que obedecen a variadas situaciones.” (Bringiotti, 2005, p.5) es decir que lo idóneo para el sano crecimiento de un niño, será evitar estas disfunciones en los núcleos familiares. Pero no solo este artículo respalda lo anteriormente mencionado, sino que también otro estudio jurídico realizado en Cataluña sobre los jóvenes que incurren en violencia contra los padres (2005)⁶, expone que en una muestra de 116 personas, aproximadamente un 56% de las denuncias por violencia doméstica, provenían de familias diferentes de las compuestas por el núcleo familiar primario o biológico, estos datos se pueden ver en la siguiente tabla:

Núcleo de convivencia del joven en el momento de la denuncia (p.74).

Tabla 5.2.1. Núcleo de convivencia del joven en el momento de la denuncia

| | N | % |
|-----------------------------|------------|------------|
| Familia-Nuclear | 51 | 44,0 |
| Monoparental – Madre | 31 | 26,7 |
| Monoparental – Padre | 3 | 2,6 |
| Reconstituida- Madre | 13 | 11,2 |
| Convivencia Familia Extensa | 14 | 12,1 |
| Centro DGAIA o solo | 4 | 3,4 |
| Total | 116 | 100 |

Después en otra pregunta formulada a la misma muestra sobre los cambios en el núcleo familiar antes de los hechos de violencia, confirma el dato anterior mostrando que en 76,7% habían tenido cambios en el núcleo familiar, contra un 23,3% que no había presentado cambios, estos datos se pueden ver en la siguiente tabla:

⁵ Bringiotti, M. (2005). LAS FAMILIAS EN "SITUACIÓN DE RIESGO" EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y MALTRATO INFANTIL. Texto & Contexto Enfermagem, 14(),78-85. ISSN: 0104-0707. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=714/71414365010>

⁶ Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia (2005). “La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres”. Ausias March 40. Barcelona España recuperado de: https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/200254/doc_28636973_1.pdf?sequence=1

Tabla 5.2.7. Cambios en el núcleo familiar anteriores al hecho de violencia

| | N | % |
|--------------|------------|--------------|
| Sí | 89 | 76,7 |
| No | 27 | 23,3 |
| Total | 116 | 100,0 |

Cambios en el núcleo familiar anteriores al hecho de violencia (p.85),

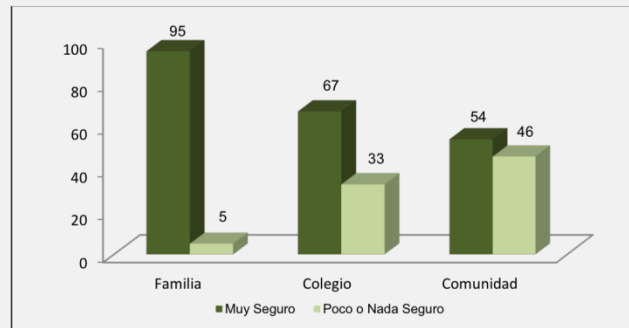
Todo esto en conclusión expone que los datos recopilados de diferentes estudios parecen demostrar que las familias compuestas en distintas formas a la de un núcleo biológico o primario, con padre y madre tienden a poseer en mayoritarias probabilidades capítulos de violencia doméstica, siendo esta un determinante clave en los obstáculos de un sano crecimiento para los niños y niñas que crezcan en dichas familias.

Por otra parte, es importante reconocer que más allá de los antecedentes que muestren a nivel internacional la crisis de familias que también se puede evidenciar en el país, otro estudio realizado en 2015 titulado “Consumo de drogas en la juventud escolarizada 2015 Costa Rica”⁷ confirma cómo los ambientes que los jóvenes consideran más seguros en cuanto a las comunidades es el ambiente propio de la familia, donde según muestra el estudio la familia constituye un lugar seguro para un 95% de jóvenes encuestados y solo un 5% difiere de esta afirmación, estos datos se pueden ver en la siguiente figura:

Porcentajes de la muestra de jóvenes según la seguridad que experimentan en entornos de convivencia (p.59).

⁷ IAFA (2015). “IV ENCUESTA NACIONAL SOBRE CONSUMO DE DROGAS EN POBLACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA” San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.iafa.go.cr/images/descargables/conocimiento/Consumo%20de%20drogas%20en%20la%20juventud%20escolarizada%202015%20Costa%20Rica.%202017.pdf>

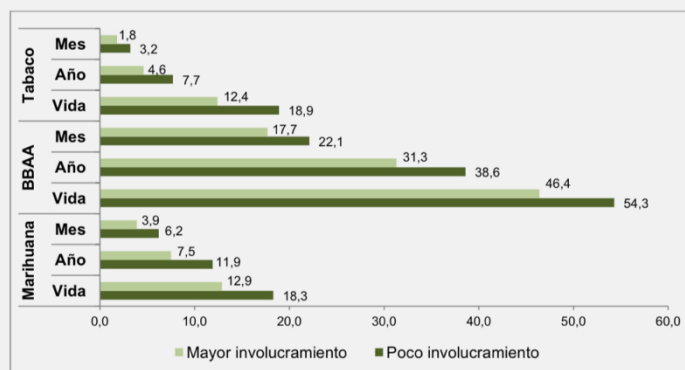
Figura 8. Porcentajes de la muestra de jóvenes según la seguridad que experimentan en entornos de convivencia. Costa Rica 2015



Fuente: Elaboración propia con base en los datos recolectados.

Más adelante dicho estudio muestra también cómo un involucramiento parental hace que los jóvenes puedan alejarse en mayor medida del consumo de las drogas, convirtiendo así el ambiente familiar, en un determinante importante para que los jóvenes no caigan en vicios, estos datos se pueden encontrar en la siguiente figura (p.71):

Figura 10. Porcentaje del nivel de prevalencia de consumo de tabaco, alcohol y marihuana, según grado de involucramiento de los padres Costa Rica, 2015 (n=5863)



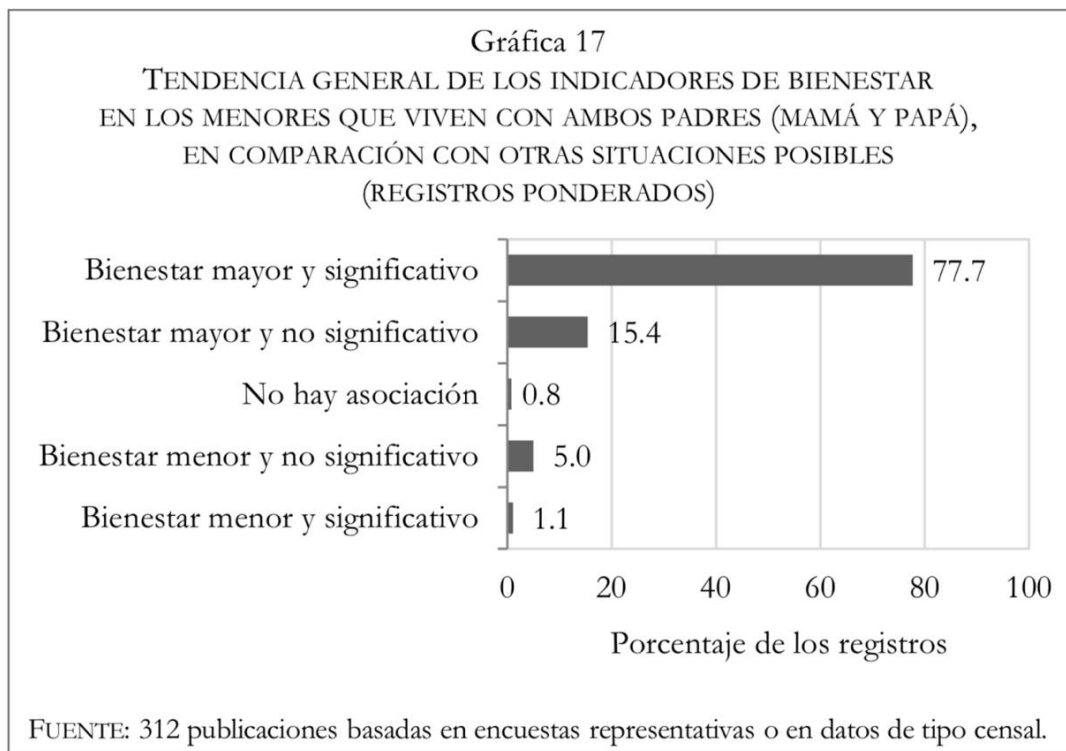
Fuente: Elaboración propia con base en los datos recolectados.

Por otro lado, Pliego (2017) realiza también un extenso recopilatorio estadístico de distintos países democráticos sobre el estudio de las familias homoparentales. El autor recalca la dificultad para abordar el tema debido a que los estudios representativos en términos estadísticos en este ámbito son algo escasos, no obstante, estos son suficientes para presentar cuatro importantes conclusiones (p.73).

1) En las democracias, el tipo de pareja que determina el bienestar o los problemas de bienestar de la población es el formado por hombre y mujer. En este primer apartado, se tiene por establecido que este tipo de parejas abarcan alrededor de 99% del total de los hogares comunes en Alemania, Australia, Canadá, Chile, España, Estados Unidos, Holanda, Japón, México, Noruega, Perú Nueva Zelanda, y Reino Unido. Siendo el promedio de parejas del mismo sexo en cualquier tipo de estado civil alrededor de 0,15% a 1.22% por tanto, Pliego (2017) recoge que “Las parejas del mismo sexo sólo conforman alrededor de 1% del total de parejas residentes en hogares comunes. Por lo mismo, su situación no resulta determinante ni influye en las tendencias de bienestar en los países democráticos” (p.85). Estos datos se pueden verificar en la siguiente tabla (p.74):

| <i>País</i> | <i>%</i> | <i>Año</i> | <i>Fuente de datos</i> |
|--------------------------------|----------|------------|---|
| Alemania | 0.30 | 2009 | Statistisches Bundesamt Deutschland ³⁹ |
| Australia | 0.70 | 2011 | Oficina de Estadística de Australia ⁴⁰ |
| Brasil | 0.15 | 2010 | Censo Demográfico ⁴¹ |
| Canadá | 0.80 | 2011 | Censo de Población ⁴² |
| Estados Unidos de América | 1.20 | 2014 | American Community Survey (muestra: 3 000 000 de hogares) ⁴³ |
| Holanda | 1.22 | 2005 | Oficina de Estadísticas de Holanda ⁴⁴ |
| Irlanda | 0.24 | 2006 | Censo ⁴⁵ |
| México | 0.49 | 2010 | Censo de Población y Vivienda ⁴⁶ |
| Nueva Zelanda | 0.71 | 2006 | Censo de Población y Vivienda ⁴⁷ |
| Reino Unido de la Gran Bretaña | 1.20 | 2010 | Encuesta Integrada de Hogares (muestra: 238 206 casos) ⁴⁸ |

2) Los niños que viven con su papá y mamá tienen mejores niveles de bienestar de manera significativa. El autor fundamenta esta conclusión basándose en la recopilación de 312 publicaciones académicas que recogen datos sobre el desarrollo y situación de bienestar de los menores de edad en diferentes situaciones familiares 77.7% de los registros de información muestran que los niños y adolescentes que viven con ambos padres (papá y mamá) tienen un bienestar significativamente mayor en comparación con quienes viven en otras situaciones familiares posibles (mamá o papá solos, padrastros o madrastras, y otros); en cambio, sólo 1.1% de los registros señala lo contrario, como se muestra en la siguiente tabla (Pliego, 2017, p.75):



3) No se dispone de información fundamentada que permita afirmar que para un menor de edad es lo mismo vivir en un hogar conformado por parejas del mismo sexo que vivir en hogares encabezados por un padre y una madre.

El autor explica esta conclusión luego de analizar varios estudios realizados que intentan contradecir esta afirmación, a los cuáles el Doctor Fernando Pliego encuentra varios errores metodológicos y sesgos en las muestras de población. Uno de los estudios que analiza el autor es el publicado por la Asociación Americana de Psicología (APA) titulado “*Lesbian Gay Parenting*” realizado por Charlotte J. Petterson, la investigación realizada en el libro de esta autora toma como referencia a 59 artículos académicos para comprobar la aparente nula diferencia entre menores criados por parejas LGBTI y parejas heterosexuales, sin embargo el autor encuentra varios hoyos metodológicos en el estudio

...no encontramos en ella una sola fuente de información que haya estado basada en encuestas representativas de la población o en datos de tipo censal. Más bien, los trabajos están apoyados en muy pocos casos (por ejemplo, 35, 50, 100, 200...); en muestras elaboradas a conveniencia (casos obtenidos en convocatorias por periódico, en círculos del movimiento gay, en páginas de Internet sin control estadístico, o mediante el método “snowball”, el cual tampoco tiene control estadístico alguno); o bien, son publicaciones que no realizan comparación con los niños que han vivido con ambos padres biológicos (papá y mamá). (Pliego,2017, p.76)

Asimismo, el autor recopila una lista de varias publicaciones académicas que mantienen los mismos errores y sesgos de muestra, a lo que advierte que dichos estudios pueden utilizarse como una herramienta meramente impulsados por motivos ideológicos más que por evidencia científica y estadística, por lo que concluye que:

No hay un solo trabajo que esté basado en muestras representativas de la población y que compare, de manera simultánea, lo sucedido a los niños que han vivido en hogares encabezados por personas no heterosexuales respecto de los niños que han vivido con ambos padres biológicos. (Pliego,2017, p.97).

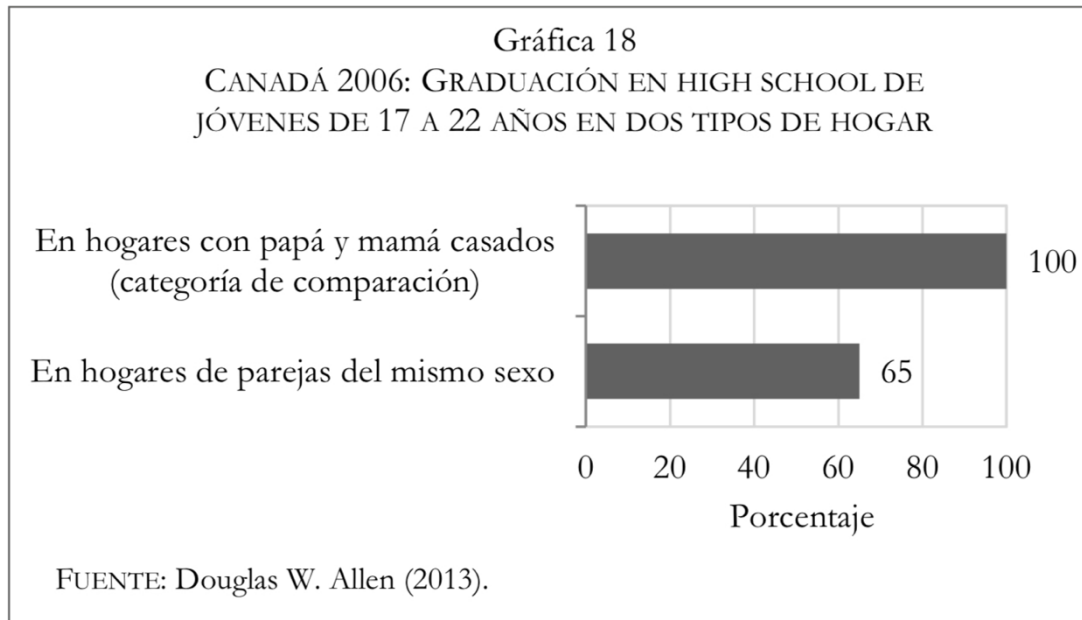
Estas afirmaciones son compartidas por Schumm (2016)⁸ quien en su investigación realiza un revisión sobre la rigurosidad metodológica con la que se llevan a cabo los estudios sobre las familias homoparentales y sus efectos en el desarrollo integral de los niños y niñas criados en este tipo de estructura familiar. El autor presenta una postura similar a la concluida por el Doctor Pliego luego de examinar detalladamente la literatura en Ciencias Sociales del tema y analizarla en tres factores básicos: la estabilidad de la relación en las parejas LGBTI, resultados de los análisis en el niño o niña y los resultados del niño en la adopción homoparental.

⁸ Schumm, WR (2016). Una revisión y crítica de la investigación sobre la crianza y adopción de personas del mismo sexo. *Psychological Reports* , 119 (3), 641–760. <https://doi.org/10.1177/0033294116665594>

Las observaciones que arroja el estudio muestran una mayor tendencia de inestabilidad en las relaciones de parejas homosexuales, las cuales pueden ser factores que inciden en el desarrollo del niño. También, el autor señala que los autoinformes de las familias homoparentales que normalmente arrojan resultados positivos pueden contener sesgos en la presentación personal que generen confusión, asimismo respondiendo al tercer y último factor, el autor menciona que a pesar de la existencia de varios estudios que aparentemente demuestran que no hay diferencia en el desarrollo del menor criado en familias homoparentales, Schumm recalca que estas conclusiones son apresuradas tomando en cuenta nuevos proporcionados por diversos otros estudios que arrojan resultados variados (Schumm, 2016, párr.1). Finalmente el autor concluye que luego de realizar una revisión de los artículos de los últimos 10 años donde comparan a los niños de parejas homoparentales con los de padres heterosexuales se identificaron numerosas limitaciones metodológicas que hacen que sea muy difícil hacer una evaluación precisa del efecto de la orientación sexual de los padres en las familias adoptivas. Debido a las limitaciones de muestreo, todavía sabemos muy poco sobre el funcionamiento familiar entre las familias adoptivas del mismo sexo con ingresos bajos o moderados, las que tienen varios hijos o las que tienen hijos mayores, incluidos los adolescentes, o cómo el funcionamiento familiar puede cambiar con el tiempo. Sigue siendo necesaria una investigación de alta calidad sobre familias del mismo sexo. (Schumm, 2016, párr.1)

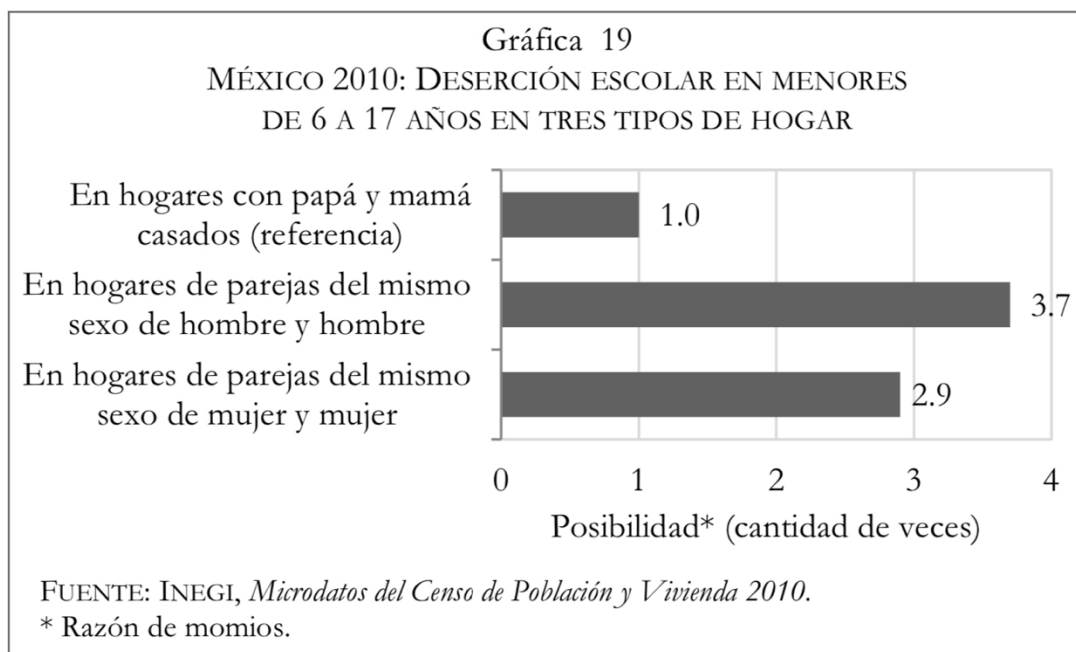
4) Los menores criados por parejas del mismo sexo tienen un mayor riesgo en su desarrollo integral, así como en su vida adulta. Por último, en esta conclusión Pliego se fundamenta principalmente en el análisis de los datos recogidos por cuatro encuestas representativas sin errores metodológicos depositadas en los buscadores de bases de datos académicas de Ebsco, ProQuest, Sage, JSTOR y Elsevier. Los estudios de Regnerus (2012), Allen (2013), Pliego (2014) y Sullins (2015) (citados en Pliego, 2017), proporcionan datos y estadísticas reveladoras sobre las diferencias de desarrollo social que se encuentran en los menores provenientes de familias homoparentales respecto a los menores criados en familias heterosexuales. Entre los aportes más destacados de estos autores se encuentra la investigación realizada por Allen (citado en Pliego, 2017) en la que se analizan los factores que inciden en la cantidad de jóvenes de 17 a 22 años graduados en Canadá, fundamentando esta investigación en una submuestra del censo de 2006 en dicho país, entre los principales hallazgos se encuentra que cuando los jóvenes vivían con parejas del mismo sexo, su posibilidad de graduarse en high school era 35% menor que la propia de los jóvenes que vivían con su papá y mamá casados. Diferencia estadística significativa que el autor analizó con métodos multivariados para controlar la influencia de otras variables subyacentes (Pliego, 2017, p.81).

Como se muestra en el siguiente gráfico (p.82):



La segunda investigación importante en la cual se fundamenta el autor es la que analiza él mismo en el libro “Las familias en México: estructuras de organización, procesos de cambio 2000 – 2010 y consecuencias en el bienestar de niños y adultos” (citado en Pliego, 2017) con base a datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda de 2010 en México con la situación familiar más de tres millones de jóvenes con edades entre los 0 a los 17 años de edad analizada, el cual al ser un estudio representativo del país refleja la situación que viven 31 millones de personas en dicho país. Los datos obtenidos en base a esto reflejaron que

... cuando los menores vivían en hogares de parejas del mismo sexo de hombre y hombre, había una posibilidad de deserción escolar 270% mayor que la propia de los menores que vivían con su papá y mamá casados; y que, cuando vivían en hogares de parejas del mismo sexo de mujer y mujer, la posibilidad era 190% mayor en comparación con los niños que vivían con su papá y mamá casados (Pliego, 2017, p.82). Como se muestra en la siguiente gráfica (p.83):



Por último, se encuentra el estudio realizado por el Dr. Mark Regnerus (2012)⁹ en el cual se analizaron 30 indicadores específicos de bienestar comparándolos entre personas que vivieron su infancia con madre y padre biológicos con otras personas que vivieron alguna etapa de su infancia en hogares con parejas del mismo sexo.

Los resultados de la investigación de Regnerus vislumbran datos que registran una cantidad significativamente mayor de deficiencias en los indicadores de bienestar, contrario a los estudios que presentan los resultados de familias homoparentales en donde los métodos estadísticos que se utilizan son no representativos y no aleatorios como por ejemplo la técnica del muestreo de bola de nieve (e.g., Bos et al., 2007; Brewaeys et al., 1997; Fulcher et al., 2008; Sirota, 2009; Vanfraussen et al., 2003). (Citado en Regnerus, 2012).

Según este mismo estudio, los adultos que en alguna etapa anterior vivieron en hogares con padres del mismo sexo reportaron mayores problemas como: abuso sexual en la niñez, relaciones sexuales no voluntarios, pensamientos suicidas, enfermedades de transmisión sexual, desempleo, problemas académicos, problemas de depresión, arrestos judiciales e inestabilidad en su vida de pareja. (Citado de Pliego, 2017, p.79).

⁹ Regnerus, M. (2012). How different are the adult children of parents who have same-sex relationships? Findings from the New Family Structures Study. Elsevier, 41, 4, 752-770. <https://doi.org/10.1016/j.ssresearch.2012.03.009>

De acuerdo a Regnerus (2012), las personas de familias con padres gay y madres lesbianas presentan números menores a los de personas en familias biológicas y aún intactas en rangos de matrimonio sin embargo se resalta un aumento en rangos de cohabitación en las personas con familias homoparentales, presentando el mayor número las personas provenientes de una familia de madres lesbianas.

Asimismo el estudio de Regnerus registra que las personas provenientes de familias homoparentales reportaron haber tenido más ayuda del Estado que las familias aún biológicamente intactas en algún punto de sus vidas. Las personas provenientes de familias de madres lesbianas presentan mayores números de desempleo, mayor apatía política y mayor asistencia a terapia por algún problema relacionado con ansiedad, depresión, relaciones, etc., también son más propensas a no identificarse al cien por ciento como personas heterosexuales, cabe aclarar que este porcentaje también es grande aunque en menor medida para personas de familias de padres gays, sin embargo las mujeres provenientes de familias de madres lesbianas reportaron más porcentaje de no sentirse sexualmente atraídas hacia otras mujeres u hombres (Regnerus, 2012).

El estudio también recopiló información sobre abusos sexuales por parte de la familia y un 23% de personas provenientes de familias de madres lesbianas respondieron afirmativamente contra un 2% de personas provenientes de familias biológicas y aún intactas. Ante la pregunta de si en algún momento de sus vidas habían sido forzados a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad respondieron afirmativamente un 31% de las personas provenientes de familias de madres lesbianas, un 25% de las personas provenientes de familias de padres gays y un 8% de personas provenientes de familias biológicas y aún intactas (Regnerus, 2012).

Regnerus en su estudio indica que hay diferencias entre los hijos e hijas de las estructuras familiares biológicas y aún intactas con los de familias de padres gays, por ejemplo, las personas provenientes de familias de padres gays indicaron haber sido más ayudados por el estado, mayor interés político, más ideaciones suicidas, haber reportado alguna enfermedad de transmisión sexual y no son tan propensos a identificarse ellos mismos como heterosexuales al cien por ciento que las personas provenientes de una familia biológica y aún intacta (Regnerus, 2012).

Los adultos jóvenes de madres que habían tenido alguna relación lésbica presentan peor desempeño a nivel educativo, seguridad familiar, mayor impacto familiar negativo, según el índice CES-D reportan peor salud física y menos ingresos del hogar que aquellos que provienen de una familia biológica y aún intacta, también presentan más inseguridades en sus relaciones románticas (Regnerus, 2012).

Adultos jóvenes provenientes de familias de padres gay reportaron un logro educativo modesto, peores puntajes en la seguridad familiar y mayor impacto negativo en los índices así como también menor relación con sus madres biológicas, mayor depresión, menor calidad en sus relaciones románticas actuales y también sintieron que su relación estaba en peligro con mayor frecuencia (Regnerus, 2012).

Personas provenientes de familias con madres lesbianas reportaron estadísticamente un mayor uso de marihuana, fumado más frecuente, mayor uso de televisión, más arrestos, declararse culpable ante ofensas no menores más y entre mujeres del mismo grupo reportaron mayores números de parejas sexuales tanto masculinas como femeninas. Mientras que personas de familias de padres gay tienden a fumar más, mayor frecuencia en arrestos, más declaraciones de culpabilidad ante ofensas no menores y mayores números de parejas sexuales (Regnerus, 2012). En el caso del matonismo, el estudio de Regnerus encuentra que un 53% de las personas provenientes de una familia con madres lesbianas sufrieron matonismo en sus etapas anteriores.

Todos los datos expuestos anteriormente de acuerdo al estudio de Regnerus se presentan en la siguiente tabla que se encuentra en el estudio del Doctor Fernando Pliego anteriormente mencionado (p.79-80):

| Tabla 14 | | | |
|---|---|----------------------------------|----------------------------------|
| INDICADORES DE BIENESTAR EN ADULTOS DE 18 A 39 AÑOS DE EDAD, SEGÚN EL TIPO DE PAREJA QUE TENÍA SU HOGAR CUANDO ERAN NIÑOS | | | |
| <i>Variables</i> | <i>Tipo de pareja*</i> | | |
| | <i>Con papá y mamá biológicos</i> | <i>Con pareja de mujeres</i> | <i>Con pareja de hombres</i> |
| <i>Primer grupo de variables (porcentajes de variables dicotómicas)</i> | | | |
| Experiencia de abuso sexual durante la niñez | 2 | 23 | 6 |
| Experiencia de relaciones sexuales por la fuerza (no voluntarias) | 8 | 31 | 25 |
| Pensamientos suicidas recientes | 5 | 12 | 24 |
| Identidad enteramente heterosexual | 90 | 61 | 71 |
| Alguna vez contrajeron enfermedades de transmisión sexual | 8 | 20 | 25 |
| Empleo de tiempo completo | 49 | 26 | 34 |
| En situación de desempleo | 8 | 28 | 20 |

| | | | |
|--|------|-------------|-------------|
| Reciben terapia psicológica en la actualidad o recientemente | 8 | 19 | 19 |
| Aventuras extramaritales o fuera de la unión libre que sostienen | 13 | 40 | 25 |
| La familia recibió ayuda pública asistencial cuando los entrevistados eran niños | 17 | 69 | 57 |
| Reciben ayuda pública asistencial en la actualidad | 10 | 38 | 23 |
| <i>Segundo grupo de variables (promedio de variables continuas)</i> | | | |
| Logros académicos | 3.19 | 2.39 | 2.64 |
| Relaciones conflictivas con la familia de origen | 2.30 | 3.13 | 2.90 |
| Nivel de salud física | 3.75 | 3.38 | 3.58 |
| Índice de depresión | 1.83 | 2.20 | 2.18 |
| Problemas en la relación de pareja actual | 2.04 | 2.35 | 2.55 |
| <i>Tercer grupo de variables (promedio de frecuencias de eventos)</i> | | | |
| Consumo de tabaco | 1.79 | 2.76 | 2.61 |
| Arrestos judiciales | 1.18 | 1.68 | 1.75 |
| Culpabilidad en delitos no menores | 1.10 | 1.36 | 1.41 |
| Cantidad de parejas sexuales mujeres (entre mujeres) | 0.22 | 1.04 | |
| Cantidad de parejas sexuales varones (entre hombres) | 0.20 | | 1.47 |

- El autor también analiza otro tipo de familias (por ejemplo, las monoparentales).

Los valores en cursivas y negritas son significativos con una $p < 0.05$ y han sido controlados de manera multivariada por sexo, edad, raza, nivel educativo de la madre, ingresos del hogar durante la infancia y experiencia de *bullying* en la infancia.

Los valores que sólo están en negritas son significativos con una $p < 0.05$, pero no tienen control multivariado.

FUENTE: Mark Regnerus (2012).

En el contexto nacional, propiamente las investigaciones de las principales fuentes de censos del país, no indagan a fondo en las conformaciones de las familias y sus núcleos de composición, sin embargo, otros datos, entre ellos antecedentes de los problemas originados propiamente por la disolución o ausencia del elemento familiar, arrojan conclusiones donde se muestra como en nuestro país es de vital importancia procurar el mantener la institucionalidad de la familia.

Es importante hacer un análisis exhaustivo de las realidades que arrojan los estudios anteriormente mencionados, ya que la consigna general nos dice que los niños se encuentran en una mejor condición y se ven menos expuestos a riesgos como abuso sexual, bullying, consumo de drogas, baja escolaridad, etc, cuando tienen un padre y una madre. Por lo tanto es deber de los diputados asegurar que se siga lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño¹⁰, la cuál establece que:

- Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.
- Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.
- Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

¹⁰ UNICEF (2006). Convención sobre los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Por lo tanto tanto para el cumplimiento de estos aspectos es fundamental que el Estado garantice que los niños de Costa Rica tengan el derecho a tener un padre y una madre ya que los estudios revelan que en ese tipo de familia es donde hay menos problemáticas y factores de riesgo.

Es importante también mencionar que en los procesos de adopción las instituciones competentes deben velar por el cumplimiento de este derecho del niño a tener un padre y una madre y así proteger el interés superior del niño, la misma Convención establece que “En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes” (p.17).

Es por todo lo anterior que este proyecto de ley busca proteger ese derecho y además velar por el interés superior del niño haciendo las siguientes modificaciones al Código de Familia:

- 1- Modificación del párrafo segundo del artículo 100 para asegurar el resguardo del derecho del niño a tener un padre y una madre en su proceso de adopción.
- 2- Modificación del artículo 103 con el objetivo de asegurar que en una adopción conjunta el matrimonio sea entre personas de diferente sexo, que en una adopción individual el interesado no se encuentre en convivencia o en unión de hecho con una persona de su mismo sexo y también se agrega una modificación para resguardar el derecho del niño a tener un padre y una madre en su proceso de adopción.
- 3- Modificación de artículo 104 para establecer que en los procesos de adopción conjunta y adopción individual de un adoptante casado se asegure que los apellidos sean del nuevo padre y madre.
- 4- Modificación del artículo 106 para agregar dos nuevos incisos con el fin de asegurar que en el proceso de adopción conjunta el matrimonio sea entre hombre y mujer y en el caso de adopción individual el interesado no conviva o se encuentre en unión de hecho con una persona de su mismo sexo.
- 5- Modificación del artículo 108 con el objeto de asegurar que un adoptante individual casado se encuentre en vínculo matrimonial con una persona de diferente sexo al suyo y así resguardar el derecho del niño a tener un padre y una madre.

Con todas las modificaciones anteriores se pretende entonces garantizar que los niños tengan derecho a tener un padre y una madre, resguardando su interés superior y protegiéndolos de no caer en situaciones de riesgo como las anteriormente mencionadas y así poder restituir lo que el niño lastimosamente perdió. La defensa de la niñez es un pilar fundamental para asegurar una sociedad libre, democrática y respetuosa de la familia.

Es de interés del movimiento estudiantil denominado Disidentes Universitarios como grupo que busca promover los valores tradicionales de Costa Rica para defender la familia y el respeto a la vida, que esta exposición de motivos, contenga los principales elementos útiles para fundamentar la consideración de resguardar vía ley, el derecho de los niños y niñas a tener un padre y una madre en los procesos de adopción para asegurarse una vida más estable y menos expuesta a factores de riesgo y así poder restituir lo que el niño tenía natural y originalmente y que por diversas razones lastimosamente perdió.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los Señores Diputados y las Señoras Diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PARA RESGUARDAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS MENORES DE
EDAD A TENER UN PADRE Y UNA MADRE A TRAVÉS DE LA REFORMA
DE LOS ARTÍCULOS 100, 102, 103, 104, 106 Y 108 DEL CÓDIGO
DE FAMILIA, LEY N.º 5476 DEL 05 DE AGOSTO
DE 1974 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, de 05 de agosto de 1974, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 100- Definición

[...]

Su procedencia y conveniencia se determinarán, a partir de criterios técnicos y jurídicos, debidamente regulados en la legislación vigente, que considerarán la idoneidad de los adoptantes y, primordialmente, la historia, los requerimientos y las características de las personas menores de edad en todas las áreas de su desarrollo, atendiendo su interés superior, tomando en cuenta su opinión **y resguardando su derecho a tener un padre y una madre.**

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 102 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, de 05 de agosto de 1974, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 102- Efectos de la adopción

La adopción produce los siguientes efectos:

a) Entre **el adoptante, la adoptante** y los adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos e hijas consanguíneos. Además, para todos los efectos, los adoptados entrarán a formar parte de la familia consanguínea adoptante.

[...]

[...]

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 103 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, de 05 de agosto de 1974, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 103- Clases de adopción

La adopción puede ser conjunta o individual. Si el adoptante es único, la adopción es individual, **para este tipo de adopción se debe asegurar que la persona adoptante no se encuentre en convivencia o en unión de hecho con una persona de su mismo sexo.**

La adopción conjunta es la decretada a solicitud de ambos cónyuges y solo pueden adoptar así quienes tengan un hogar estable **conformado por un hombre y una mujer, y sus hijos si los hubiere.** Para tal efecto, deberán vivir juntos y proceder de consuno.

De fallecer uno de los adoptantes antes de dictarse la resolución que autoriza la adopción, el Juez podrá aprobarla para el cónyuge superviviente, apreciando siempre el interés superior del menor **y resguardando el derecho a tener un padre y una madre.**

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 104 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, de 05 de agosto de 1974, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 104- Apellidos del adoptado

El adoptado en forma individual repetirá los apellidos del adoptante.

El adoptado en forma conjunta llevará, como primer apellido, el primero del **padre** adoptante y, como segundo apellido, el primero de la **madre** adoptante.

En el caso de que un cónyuge adopte al hijo o la hija de su consorte, el adoptado usará, como primer apellido, el primero del **padre** adoptante o padre consanguíneo y, como segundo apellido, el primero de la madre consanguínea o **madre** adoptiva.

ARTÍCULO 5- Adiciónese un inciso f) y un inciso g) al artículo 106 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, de 05 de agosto de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 106- Requisitos generales para todo adoptante

Para ser adoptante, se requiere:

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

f) **En el caso de una adopción conjunta, que la unión sea entre un hombre y una mujer;**

g) **En el caso de una adopción individual, asegurar que el interesado no se encuentre en convivencia o en unión de hecho con una persona de su mismo sexo.**

ARTÍCULO 6- Adiciónese un párrafo tercero al artículo 108 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, de 05 de agosto de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 108- Adoptante individual casado

[...]

[...]

Este tipo de adopción puede efectuarse únicamente cuando el interesado se encuentre casado con una persona de diferente sexo al suyo. Lo anterior para resguardar el derecho del niño a tener un padre y una madre.

Rige a partir de su publicación.

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Erick Rodríguez Steller

Harllan Hoepelman Páez

Shirley Díaz Mejía

Carmen Irene Chan Mora

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Marulin Azofeifa Trejos

Dragos Dolanescu Valenciano

Diputadas y diputados

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—(IN2020469304).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA

San José, 13 de Julio de 2020
DVG-CTS-299-2020

Oficialía Mayor -MGP
Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Dirección General de la Imprenta Nacional
Dirección de Control de Propaganda
Tribunal Administrativo Migratorio
Ministerio de Gobernación y Policía

Asunto: Directriz para la suspensión del servicio presencial al público y de las audiencias, reuniones y actividades presenciales no esenciales en el Ministerio de Gobernación y Policía

En razón de la contingencia epidemiológica que atraviesa el país, dada la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad del Covid-19 y de conformidad con los numerales 21 y 50 de la Constitución Política; 4, 11, 47 inciso 4, 48 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; 4, 6, 7, 147 incisos b) y c), 164,169, 171, 367 de la Ley General de Salud N° 5895; y 30 inciso a) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, en conexidad con la Declaratoria de Estado de Emergencia establecida en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S; y considerando:

I. Actualmente la situación epidemiológica del COVID-19 en el territorio nacional, así como su condición de pandemia en fase preventiva de transmisión comunitaria, amerita inexorablemente que la Administración refuerce de conformidad con el derecho, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho virus. Más aun, considerando las características que la citada enfermedad, que resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas asintomáticas.

II. El Ministerio de Gobernación y Policía de conformidad con los numerales 21, 50 de la Constitución Política; 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud 5395: 2 inciso b), 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud 5412; 3 del Decreto Ejecutivo n° 42227-MP-S; 4 de la Directriz n° 073-S-MTSS; 3 inciso a) y 4 de la Directriz n° 077-S-MTSS-MIDEPLAN, desarrolló una serie de medidas administrativas y de supervisión dirigidas a evitar un aumento del brote, así como la eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente. Sin embargo, en vista del aumento exponencial de casos, es necesario tomar medidas de mayor alcance y proceder con la suspensión de actividades presenciales no esenciales en las instalaciones de las instituciones adscritas a esta cartera ministerial durante la semana del 13 al 19 de julio del presente año.

III.- Que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19. De manera que el Ministerio de Salud, de conformidad con los actos MS-DM-6105-2020 y MS-DM-6108-2020 ha resuelto restringir las actividades de los establecimientos abiertos al público, con el propósito de resguardar la vida y salud de las personas, y en ese contexto esta Administración ha decidido adoptar el criterio técnico de la autoridad sanitaria, así como proceder con la suspensión del servicio presencial al público y demás actividades presenciales no esenciales.

Por tanto, en procura de contribuir -de conformidad con el principio de cooperación y coordinación- con la autoridad sanitaria y en vista que las instalaciones centrales del Ministerio de Gobernación y Policía, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y la Imprenta Nacional se ubican en zonas de alerta naranja de conformidad con el punto I de la Disposición Segunda de la resolución MS-DM-6105-2020, se instruye a sus Direcciones Generales y la Oficialía Mayor, para que tome las siguientes disposiciones:

Medidas de suspensión del servicio presencial al público y de las audiencias, reuniones y actividades presenciales no esenciales en el Ministerio.

Artículo 1. Suspensión de atención al público. Se dispone la suspensión temporal de la atención presencial al público durante los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de julio del presente año en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Policía ubicadas en los cantones, distritos y poblados de riesgo, y declarados por ello, en estado de alerta naranja, por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

Debido a lo anterior, no se recibirá de forma física documentos ni trámites, estos deberán realizarse a través de medios electrónicos/digitales empleando el correo institucional, los contactos telefónicos indicados por las personas funcionarias en sus convenios de teletrabajo, o mediante los demás sistemas de comunicación establecidos por cada institución adscrita. En los casos de extrema urgencia y en que no exista medios digitales, se podrá dar cita vía telefónica para recibir documentación.

Artículo 2. Suspensión de actividades presenciales. Quedan suspendidas las actividades presenciales no esenciales que se desarrollen en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Policía ubicadas en los cantones designados por el Poder Ejecutivo como en alerta naranja, a partir del día sábado 11 de julio de 2020 y hasta el día domingo 19 de dicho mes inclusive, quedan excluidas de la presente disposición los servicios de limpieza, seguridad e informática, los cuales operaran al mínimo.

Las personas que no ocupen cargos teletrabajables y no resulten esenciales para la operación mínima de la institución o para la atención presencial de labores relacionadas con la emergencia nacional, deberán ser enviados a vacaciones de conformidad con la Directriz n° 077-S-MTSS-MIDEPLAN.

Artículo 3. Suspensión de audiencias administrativas y reuniones presenciales. Se suspende la realización de audiencias administrativas y reuniones presenciales durante los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de julio del presente año en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Policía ubicadas en los cantones. Quedan excluidas de la presente disposición las audiencias administrativas donde la persona administrada se encuentre detenida o en la que se defina su libertad de tránsito.

Artículo 4. Actividades Esenciales. La presente Directriz no aplicará para los servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería, ni podrá ser aplicada a personas funcionarias, cuya función presencial se considere elemental para la atención de las actividades derivadas de la emergencia nacional, la Dirección Nacional de Migración y Extranjería o de la salvaguarda de los derechos humanos de las personas.

Artículo 5. Vigencia. Esta Directriz se aplicará durante el periodo de vigencia de la resolución MS-DM-6105-2020 del Ministerio de Salud, que a este momento se encuentra en firme hasta el 19 de julio del presente año, por lo que en el tanto esta resolución sea ampliada, se tendrá por prorrogada automáticamente la presente Directriz.

Comuníquese la presente Directriz, para que la misma sea de obligado e inmediato acatamiento, en el entendido de que el incumplimiento de lo aquí dispuesto genera

Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—
Exonerado.—(IN2020470637).